

SAT

Servicio de Administración
Tributaria de Lima

"Año de la consolidación del Mar de Grau"

10150

Lima, 27 de setiembre de 2016

Oficio N.º 001-090-00008373



Señora
Alejandra Aramayo Gaona
Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobierno Locales y Modernización de la
Gestión del Estado
CONGRESO DE LA REPUBLICA
Edificio Victor Raúl Haya de la Torre 3er Piso- Plaza Bolívar
Cercado de Lima
Presente.-

Asunto : Proyecto de Ley N° 0050/2016-CR que modifica el artículo 76 y el artículo 89 del Decreto
Legislativo N° 776 – Ley de Tributación Municipal.

Ref. : OFICIO P.O N° 010-2016-2017/CDRGLMGE-CR

De mi consideración:

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita emitir opinión legal respecto al
Proyecto de Ley N° 0050/2016-CR, que modifica el artículo 76 y el artículo 89 del Decreto Legislativo N° 776 – Ley de
Tributación Municipal.

Al respecto se remite el Informe N.º 264-200-00000153, emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos del SAT,
mediante el cual se absuelve el requerimiento señalado en el documento de la referencia.

Atentamente,



Danitza Clara Milosevich Caballero

Danitza Clara Milosevich Caballero

Jefa

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LIMA

SUMILLA:

Opinión legal solicitada por el Congreso de la República, respecto al proyecto de Ley N° 50/2016-CR, que modifica el artículo 76 y el artículo 89 del Decreto Legislativo N° 776 – Ley de Tributación Municipal.

INFORME N° 264-200-00000153

MATERIA:

Opinión legal sobre Proyecto de Ley N° 50/2016-CR, que modifica el artículo 76 y el artículo 89 del Decreto Legislativo N° 776 – Ley de Tributación Municipal.

BASE LEGAL:

- Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 776-Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF.
- Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 816 –Código tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF.
- Edicto N° 225, que crea el Servicio de Administración Tributaria (SAT)
- Edicto N° 227, que aprueba el Estatuto del Servicio de Administración Tributaria (SAT).
- Ordenanza N° 1698, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y modificatoria.

ANTECEDENTES:

Mediante Oficio P.O. N° 010-2016-2017/CDRGLMGE-CR, del 31 de agosto de 2016, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República ha solicitado al Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima, su opinión respecto del Proyecto de Ley N° 0050/2016-CR, que modifica el artículo 76 y el artículo 89 del Decreto Legislativo N° 776 – Ley de Tributación Municipal.

ANÁLISIS:

El SAT es una institución que de acuerdo con su norma de creación, su Estatuto y su Reglamento de Organización y Funciones¹, tienen por finalidad organizar y ejecutar la administración, fiscalización y recaudación de todos los ingresos tributarios y no tributarios de la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML)². Teniendo en cuenta lo señalado, la MML constituye el acreedor de los tributos a que se refiere la ley de Tributación Municipal (LTM), siendo el SAT la entidad que los recauda, conforme a las disposiciones de dicha Ley.

Según lo señalado en el artículo 5° de la LTM, los impuestos municipales son los tributos mencionados por el Título II de dicha norma, correspondiendo a los Gobiernos Locales la recaudación y fiscalización de los mismos. Así, el artículo 6° de la LTM precisa que los impuestos municipales son, exclusivamente, los siguientes: a) Impuesto Predial, b) Impuesto de Alcabala, c) Impuesto al Patrimonio Vehicular, d) Impuesto a las Apuestas, e) Impuesto a los Juegos y f) Impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos.

Por su parte, el Título IV de la LTM señala como tributos nacionales creados en favor de las municipalidades a: 1) el impuesto de promoción municipal, 2) el impuesto al rodaje y 3) el impuesto a las embarcaciones de recreo, los cuales tienen como características principales que:

- a) El rendimiento del impuesto está destinado al Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN)

¹ Edictos N° 225, N° 227 y Ordenanza N° 1698.

² Cabe señalar que en el numeral 4 del artículo 5 de la Ordenanza 1698 que aprueba el ROF del SAT, respecto a las funciones generales de la entidad, se señala lo siguiente:

"Artículo 5°.- Funciones generales de la Entidad

Las funciones generales del SAT consideradas en su norma de creación incluyendo sus modificaciones a la fecha son:

(...)

4.Recaudar los ingresos municipales por concepto de impuestos, contribuciones y tasas, así como multas de tránsito y multas administrativas."



b) La fiscalización y recaudación de los impuestos es realizada por la SUNAT.

Como es de verse, los tributos nacionales creados a favor de las municipalidades constituyen tributos internos, cuya administración está a cargo de la SUNAT.

Con esta precisión se concluye que el SAT no ejecuta la recaudación o fiscalización del Impuesto de Promoción Municipal, ni la administración de los recursos que perciben las municipalidades por el Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN), impuesto y fondo que son materia de la propuesta normativa, ya que, tal como ha sido señalado en la exposición de motivos del proyecto de ley es el concejo municipal quien tiene la función de fijar anualmente la utilización de los recursos que proviene del FONCOMUN.

Conforme al texto modificatorio de los artículos 76 y 89 de la LTM, se busca incrementar el Impuesto de Promoción Municipal con una tasa de 3% para las operaciones afectas al régimen del Impuesto General a las Ventas y establecer que los recursos que perciban las municipalidades por FONCOMUN, sean utilizados un 50% a Gastos de Inversión en infraestructura y el otro 50% sean destinados a Gasto Corriente. Con ello se lograría incrementar los recursos para las municipalidades y garantizar que los recursos sean utilizados equitativamente en gastos de inversión y en gasto corriente.

Al respecto, cabe señalar que de acuerdo a la Norma IV del Título Preliminar del TUO del Código Tributario, solo por ley se puede modificar tributos; en consecuencia en el presente caso, es factible legalmente el incremento de la alícuota del Impuesto de Promoción Municipal a través de una Ley.

Asimismo, se aprecia que el citado Proyecto de Ley, al modificar el primer párrafo del artículo 76 de la LTM, se refiere al impuesto como "Impuesto de Tributación Municipal", cuando la denominación correcta es la de "Impuesto de Promoción Municipal".

Por otro lado, si bien la propuesta normativa no se vincula a las labores que realiza el SAT, es preciso mencionar que los recursos que proviene del FONCOMUN constituyen recursos determinados que son transferidos directamente por el Gobierno Central a las municipalidades, por tal motivo, mediante Informe N° 244-082-00000304, el Área Funcional de Estudios Económicos de la Oficina de Planificación y Estudios Económicos del SAT ha realizado la evaluación del impacto económico de la eventual aprobación del proyecto de ley, concluyendo que su aplicación generaría un **incremento de recaudación de IPM de S/ 2,896.10 millones** en el año 2017, el cual, representaría para la **MML un incremento de ingresos de S/ 74.40 millones y para el resto de municipalidades a nivel nacional un incremento de S/ 2,821.70 millones** y un impulso favorable para ayudar a cerrar la brecha de infraestructura que actualmente existe en el país, aumentándose en S/ 1,448.05 millones anuales la inversión en infraestructura de las municipalidades a nivel nacional, teniendo un impacto positivo en los gobiernos locales.

CONCLUSIONES:

1. El SAT no ejecuta la recaudación o fiscalización del Impuesto de Promoción Municipal, por tratarse de impuestos creados a favor de las municipalidades que constituyen tributos internos, los cuales son administrados por la SUNAT.
2. De acuerdo a la Norma IV del Título Preliminar del TUO del Código Tributario es factible legalmente el incremento de la alícuota del Impuesto de Promoción Municipal a través de una Ley.
3. Conforme a lo analizado por el Área Funcional de Estudios Económicos de la Oficina de Planificación y Estudios Económicos, el impacto de la eventual aprobación de dicho proyecto sería positivo.

Lima, 26 de setiembre del 2016.



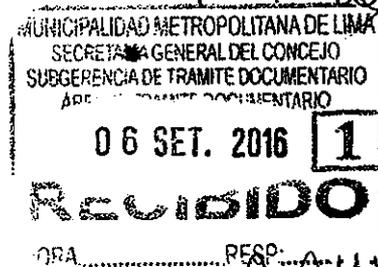
Edna Villafuerte Gutiérrez
Gerente de Asuntos Jurídicos
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

EVG/jta

Lima, 31 de agosto de 2016

OFICIO P.O. N° 010 -2016-2017/ CDRGLMGE-CR

Señor
LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde Metropolitano de Lima
Jr. De la Unión 300
Lima



De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente. Asimismo, solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 0050/2016-CR, ley que propone modificar los artículos 76° y 89° del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal.

Este pedido se formula de acuerdo al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi estima personal.



Atentamente

[Signature]
ALEJANDRA ARAMAYO GAZNA
Presidenta

Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

AAG/rmch.